

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 20 ENE. 2026

Señor (a)

ANÓNIMO (A)

Publicar en página WEB

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado ANLA 20266200068082 del 19 de enero de 2026. Minería Ilegal.

Expediente: PQRS-22734-2026

Respetado señor (a) anónimo (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediane la cual presentó ante esta Autoridad Nacional la petición, donde solicita.

“(...) EL NÚMERO TOTAL DE DRAGAS DESTRUIDAS O INCAUTADAS EN OPERACIONES CONTRA MINERÍA ILEGAL EN COLOMBIA DESDE EL 1 DE ENERO DE 2020 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, DESGLOSADO POR AÑO, CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN POR REGISTRO: FECHA DEL OPERATIVO, LUGAR (DEPARTAMENTO/MUNICIPIO), ENTIDAD RESPONSABLE DEL OPERATIVO Y CANTIDAD DE DRAGAS DESTRUIDAS/INCAUTADAS CUALQUIER INFORME, ESTADÍSTICA O DOCUMENTO OFICIAL RELACIONADO CON ESTOS OPERATIVOS Y SUS RESULTADOS. SOLICITO POR FAVOR LA RESPUESTA EN FORMATO ELECTRÓNICO (PDF O EXCEL) (...)”

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, se permite responder en los siguientes términos.

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 1 de 4

Sea lo primero indicar que, mediante Decreto Ley 3573 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, y a su vez mediante el Decreto 376 de 2020 se dispuso dentro de sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como el seguimiento y control ambiental de los instrumentos otorgados en competencia de esta Autoridad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Puntualmente en materia de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en virtud de lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución, las actividades objeto de licenciamiento a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales son las que se encuentran relacionados de manera taxativa en la norma, conforme a lo previsto en el artículo 3⁵ del Decreto Ley 3573 de 2011⁶ y en los artículos 2.2.2.3.2.1⁷ y 2.2.2.3.2.2⁸ del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, tal como se indicó mediante sentencia C-145 de 2021⁹ proferido por la Corte Constitucional y realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1¹⁰ del Decreto 1076 de 2015.

En este sentido, se informa que en el artículo 2.2.2.3.2.2 señala los proyectos sobre los cuales la ANLA tiene la competencia privativa para otorgar licencias ambientales. En el sector minero, el artículo en mención señala lo siguiente:

*“ 2. En el sector minero:
La explotación minera de:*

- a) **Carbón:** Cuando la explotación proyectada sea mayor o igual a ochocientos mil (800.000) toneladas/año;*
- b) **Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:** Cuando la producción proyectada sea mayor o igual a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para las arcillas o mayor o igual a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;*
- c) **Minerales metálicos y piedras preciosas y semipreciosas:** Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea mayor o igual a dos millones (2.000.000) de toneladas/año;*
- d) **Otros minerales y materiales:** Cuando la explotación de mineral proyectada sea mayor o igual a un millón (1.000.000) toneladas/año”.*

⁵ ARTÍCULO 3°. Funciones. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– cumplirá, las siguientes funciones:

⁶ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

⁷ ARTÍCULO 2.2.2.3.2.1. Proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental.

⁸ ARTÍCULO 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

⁹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-145-21.htm>.

¹⁰ ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 2 de 4

Dicho lo anterior, esta Autoridad Nacional concluye que, el contenido del escrito remitido no es competencia de esta Entidad y las actuaciones desplegadas son competencia de la Policía Nacional y Fiscalía General de la Nación, por ende, no ejerce control y vigilancia sobre las mismas, así que, no podría pronunciarse al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política¹¹.

Así las cosas, esta Autoridad Nacional, consideró necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y por lo tanto, realizó traslado a la Policía Nacional y Fiscalía General de la Nación mediante oficio con radicación ANLA 20262300052741 del 19 de enero de 2026, para que en el ámbito de sus funciones y competencias den respuesta a su reclamación.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



¹¹ Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley

Radicación: 20262300053531

Fecha: 20 ENE. 2026



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
ADRIANA ALEXANDRA REYES LAVERDE (EXT) ()

Revisó:
NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para: No.

Anexo: Oficio de traslado con radicado ANLA 20262300052741 del 19 de enero de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 19 ENE. 2026

Señores

WILLIAM OSWALDO RINCÓN ZAMBRANO

Director General

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

registro.general@policia.es

meval.notificacion@policia.gov.co

Carrera 59 No. 26-21

Bogotá D.C

LUZ ADRIANA CAMARGO GARZÓN

Fiscal General

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co

Avenida Calle 24 No. 52 – 01

Bogotá D.C

Asunto: Traslado de la comunicación con radicado ANLA 20266200068082 del 19 de enero de 2026. Minería Ilegal.

Expediente: PQRS-22734-2026

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual solicitan de manera anónima.

“(…) EL NÚMERO TOTAL DE DRAGAS DESTRUIDAS O INCAUTADAS EN OPERACIONES CONTRA MINERÍA ILEGAL EN COLOMBIA DESDE EL 1 DE ENERO DE 2020 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, DESGLOSADO POR AÑO, CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN POR REGISTRO: FECHA DEL OPERATIVO, LUGAR (DEPARTAMENTO/MUNICIPIO), ENTIDAD RESPONSABLE DEL OPERATIVO Y CANTIDAD DE DRAGAS DESTRUIDAS/INCAUTADAS CUALQUIER INFORME, ESTADÍSTICA O DOCUMENTO OFICIAL RELACIONADO CON ESTOS OPERATIVOS Y SUS RESULTADOS. SOLICITO POR FAVOR LA RESPUESTA EN FORMATO ELECTRÓNICO (PDF O EXCEL) (…)”

Teniendo en cuenta el contexto de la petición, esta Autoridad Nacional encuentra que no es competente para pronunciarse y procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) *Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)*”, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21¹ de la Ley 1437 de 2011², sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015³; con el fin de que atiendan lo requerido por el peticionario de acuerdo con sus funciones y competencias, en los términos de ley.

Por lo anterior, procedemos a realizar el traslado de la petición y respetuosamente solicitamos remitir respuesta a esta Autoridad Nacional mediante el correo electrónico licencias@anla.gov.co

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
ADRIANA ALEXANDRA REYES LAVERDE (EXT) ()

Revisó:
NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para: No

Anexo: Comunicación con radicado ANLA 20266200068082 del 19 de enero de 2026

Publicar en página Web

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

¹ ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitatorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 2 de 3

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.